

STH-GEH-0297-2026

Pasto, Nariño. 11 de mayo de 2026.

Señora,

NANCY ARIAS ARENAS

Auxiliar de Licitaciones

Tel: (+57) (1) 7438800

licitacionesnc2@arturocalle.com

Dir: Avenida Boyacá # 152B - 62 Piso 7 Bogotá Colombia

www.arturocalle.com

ASUNTO: Respuesta solicitud de aclaración.

REFERENCIA: Solicitud de Oferta 017-2025

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, la Sección de Talento Humano, a través de la suscrita **ELIZABETH CABRERA RAMOS**, en calidad de Jefe de la Sección previamente mencionada, me permito responder su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 1.

En relación de la aclaración otorgada por parte del observante, se informa que, al interior del pliego de condiciones, se hace la claridad de que los oferentes puede hacer entrega, en ejecución del contrato, de bonos u otros mecanismos personalizados, siempre y cuando estos contengan la información de cada categoría de prendas otorgada por parte del Supervisor del contrato, para cada beneficiario final.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 2.

En referencia a la claridad expuesta por parte del oferente, se deja en claro que el presupuesto oficial tasado por parte de la Universidad de Nariño incluye IVA y todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto, incluido impuestos, retenciones, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este.

Ahora bien, sobre el Decreto 175 de 2025, se avizora con extrema claridad que, las disposiciones contenidas en dicha normativa fueron aplicables una vez culminó el quinto día hábil siguiente a su publicación y, perduró solamente hasta el 31 de diciembre de 2025.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 3.

La Universidad de Nariño aclara que la ejecución de contrato se pacta en un término máximo de **tres (03) meses**. Sin embargo, una de las causales de terminación de los contratos es,

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

precisamente, el cumplimiento del objeto. Si dicha situación se presenta con anterioridad al plazo señalado, se verificará y acreditará por parte del Supervisor, para finiquitar la obligación contractual de manera anticipada.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 4.

Sea lo primero mencionar que, las Entidades Estatales son las llamadas a llenar el contenido material de sus pliegos o documentos equivalentes, con fundamento en la información obtenida en la etapa de planeación, esto es, la necesidad concreta de la entidad, el presupuesto del proceso de selección, las condiciones propias del sector económico en el que se adelanta la contratación y demás factores. Lo anterior configura entonces, la potestad discrecional que le asiste a las Entidades en la redacción y construcción de los pliegos de condiciones como expresión de la voluntad del ejecutor, ya que es este el que tiene el conocimiento específico requerido para la redacción del documento y será el llamado a ejecutar el proceso selección

Ahora bien, respecto de la forma de pago dispuesta para la Solicitud de Oferta 025-2026, es importante que observante reconozca que la Entidad, al establecer esta condición, considero el análisis de los indicadores financieros que le son aplicables al proceso de contratación, con el fin de evitar riesgos para la ejecución del proceso o establecer cargas de imposible cumplimiento para los proponentes a través de una forma de pago que no se compadezca con las condiciones del mercado.

Por lo tanto, se aclara que la forma de pago pactada por parte de la Universidad de Nariño, obedece a la necesidad, inicialmente, de cotejar que la información recibida por parte del futuro contratista, sobre los bonos u otros instrumentos personalizados, al respecto de cada uno de los beneficiarios y que la respectiva entrega de estos, se hará de manera adecuada y, por ende, se pactó un pago inicial por dicha situación.

Posteriormente, luego de la entrega de los bonos u otros instrumentos personalizados, existe la plena necesidad de que el Supervisor del contrato emita una certificación de cumplimiento, que habilite la condición del pago final, con el propósito de que se garantice la correcta ejecución contractual.

En lo relacionado con la aprobación del Plan Logístico de Entrega, se deja por sentado que, en la Solicitud de Oferta se describió con claridad que, el supervisor del contrato ejercerá la verificación del documento y aprobará el mismo, en el momento en el que este garantice la información mínima. **La aprobación del Plan Logístico de Entrega, de ninguna manera afectará el termino de ejecución contractual.**

Finalmente, no es posible incluir un plazo determinado taxativamente, a partir de la radicación de la factura, debido a que se deben cumplir procedimientos administrativos internos, desde la revisión hasta la aprobación de la misma, en los cuales también existe responsabilidad del

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

futuro contratista, por lo que este termino no se contemplará dentro de la minuta a suscribir con el oferente seleccionado.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 5.

Se aclara, por parte de la Universidad de Nariño que el hecho de garantizar el mínimo stock de las prendas exigidas en la invitación, así como las tallas de las prendas en especial las tallas grandes y súper grandes (XL hasta la XXXL), el calzado de talla superior a 42, así como los colores, calidad y buena atención durante la ejecución del contrato, es una obligación endilgarle al oferente que, con su propuesta reconoce la misma y acepta que cuenta con el stock demandado.

Esta obligación tiene como finalidad garantizar la efectiva redención de los bonos por parte de los trabajadores beneficiarios, asegurando durante la ejecución contractual la disponibilidad mínima de prendas y condiciones de calidad ofertadas, así como una atención adecuada al usuario final, evitando limitaciones o restricciones en el acceso al beneficio laboral contratado.

Ahora bien, La Universidad de Nariño se permite aclarar que las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO VII: "Riesgos: Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos", no corresponden a requisitos técnicos, condiciones habilitantes ni obligaciones específicas relacionadas con tiempos de garantía, reposición o atención de reclamaciones exigibles para la presentación de la oferta.

En ese sentido, se evidencia que el posible oferente interpretó de manera equivocada el contenido de dicho capítulo, toda vez que el mismo hace referencia exclusivamente a la matriz de riesgos elaborada por la Entidad, en la cual se identifican posibles situaciones o contingencias que eventualmente podrían presentarse durante la ejecución contractual, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y las buenas prácticas en materia de gestión contractual.

Así mismo, la valoración allí contenida corresponde a una metodología de análisis de probabilidad e impacto, desarrollada mediante escalas de evaluación de uno (1) a cinco (5), utilizadas para determinar el nivel de riesgo y su eventual asignación entre las partes, sin que ello implique la fijación de plazos específicos en días para atención de garantías, reposiciones, reclamaciones o confecciones.

Por lo tanto, la observación presentada no resulta procedente frente al contenido del capítulo señalado, dado que la matriz de riesgos no establece obligaciones contractuales en los términos interpretados por el observante, razón por la cual no se realiza modificación alguna a la Solicitud de Oferta.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 6.

La Universidad de Nariño no acoge la observación presentada. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en la presente Solicitud de Oferta fueron definidos con fundamento en el estudio del sector y el análisis de mercado adelantado por la Entidad, conforme a la naturaleza, cuantía, alcance y riesgos asociados al objeto contractual.

En ese sentido, la Entidad determinó parámetros financieros orientados a garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad económica y organizacional suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, especialmente en aspectos relacionados con respaldo operativo, capacidad de respuesta, flujo de caja, cumplimiento en la entrega de los bienes y estabilidad financiera durante la ejecución contractual.

Así mismo, la Universidad considera que los requisitos establecidos resultan razonables, proporcionales y adecuados frente al presupuesto oficial y a las obligaciones del futuro contratista, sin que constituyan una barrera injustificada a la participación o una limitación a la pluralidad de oferentes, toda vez que, conforme al análisis realizado, existen diferentes empresas del sector que cumplen con las condiciones exigidas.

En consecuencia, la Entidad considera necesario mantener los indicadores financieros y organizacionales inicialmente establecidos, en atención al deber de proteger los recursos públicos y mitigar riesgos que puedan afectar la correcta ejecución contractual.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 7.

Frente a la solicitud de aclaración relacionada con la especificación "anti fluidos dos piezas", la Universidad de Nariño se permite informar que las condiciones técnicas y categorías de prendas fueron estructuradas conforme a la necesidad institucional identificada por la Entidad y al estudio previo realizado para el presente proceso contractual.

En consecuencia, el contratista deberá garantizar la disponibilidad y entrega de las prendas requeridas conforme a las categorías, características y cantidades que determine la Universidad de Nariño durante la ejecución contractual.

De igual manera, respecto de la manifestación relacionada con limitaciones en la confección de prendas y la producción máxima de treinta (30) unidades por referencia y/o diseño, la Entidad precisa que no se aceptarán restricciones o condicionamientos que limiten la adecuada ejecución del contrato o el suministro de las cantidades efectivamente requeridas por la Universidad.

Por lo tanto, el eventual contratista deberá garantizar la capacidad operativa, logística y comercial suficiente para atender integralmente las necesidades institucionales definidas en la Solicitud de Oferta, dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Entidad.

RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN 8 – MINUTA CONTRACTUAL.

La Entidad convocante, cuenta con un Sistema Integrado de Gestión de calidad para la Excelencia de la Universidad de Nariño, que se define como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social, promoviendo el mejoramiento continuo de los procesos misionales, estratégicos, de apoyo, control y evaluación. Además, el SIGC es un instrumento que fortalece la cultura de autocontrol y autorregulación en la Universidad.

Ahora bien, la Universidad de Nariño, como entidad pública, democrática, autónoma y coherente con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Educativo Institucional y los estatutos universitarios, acorde con los principios definidos en el Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación, se compromete a satisfacer las necesidades educativas de la comunidad universitaria y su contexto social, a promover la cultura ambiental, garantizando la formación académica, investigativa y la interacción social, así como la optimización del desempeño ambiental; en los marcos de la excelencia académica fundamentada en la autoevaluación y la autorregulación, sustentada en el desarrollo del talento humano, el bienestar universitario, la protección del medio ambiente y el mejoramiento continuo de los procesos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

Aunado a lo anterior y en atención a la observación presentada frente a la modificación de la minuta contractual publicada dentro del presente proceso de convocatoria pública, la Universidad de Nariño se permite informar que la misma no es procedente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la minuta contractual fue estructurada y estandarizada conforme a los lineamientos, procedimientos y requerimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad para la Excelencia de la Universidad de Nariño, instrumento institucional que garantiza la uniformidad, legalidad, trazabilidad y adecuada gestión de los procesos contractuales adelantados por la Entidad.

En consecuencia, la minuta hace parte integral de los documentos definidos institucionalmente para el desarrollo del proceso y su contenido responde a parámetros previamente adoptados por la Universidad, razón por la cual no se accederá a la modificación solicitada.

La presente respuesta de aclaración se ejercer en los términos dispuestos en el **CAPITULO V: INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, mediante el cual se determinó que la entidad otorgará respuesta a las solicitudes de aclaración, **hasta antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas**.

Habiendo aclarado lo anterior, esperamos su participación dentro del proceso en referencia.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Atentamente,



ELIZABETH CABRERA RAMOS

Directora

Sección de Talento Humano

Universidad de Nariño

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Administrativo

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1281 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: recursos@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Bogotá, mayo 06 de 2026

Señores:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO – UDENAR

Ciudadela Universitaria Torobajo

Pasto - Nariño

Apreciados señores:

De acuerdo a la **SOLICITUD DE OFERTA 025-2026** con Objeto: *"SUMINISTRO DE BONOS PERSONALIZADOS REDIMIBLES O TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE POR VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS DEFINIDAS EN EL PRESENTE PROCESO DESTINADOS A LA DOTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE ENTREGA A TRAVÉS DE ÓRDENES DE SUMINISTRO, ÓRDENES DE ENTREGA, MEDIOS FÍSICOS O DIGITALES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER (1) CUATRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026,"* respetuosamente Comercializadora Arturo Calle S.A.S., se permite realizar las siguientes observaciones:

SOLICITUD DE OFERTA 025-2026

1. OBJETO

- En caso de resultar adjudicatarios en el procesos de referencia, aclaramos a la entidad que en la orden de entrega se describirán las prendas y/o calzado solicitado por la entidad para cada una de las dotaciones con sus valores unitarios y totales y que la factura de venta será emitida por las prendas y/o calzado solicitado, toda vez que los bienes suministrados son las prendas de vestir y las órdenes de entrega (bonos) únicamente constituyen un medio de entrega de las mismas.

2. 8. PRESUPUESTO OFICIAL

- Teniendo en cuenta que el impuesto de timbre regulado por el Decreto 0175 de 2025 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, se precisa que dicho impuesto solo será exigible en caso de que la normatividad vigente así lo establezca. En consecuencia, de no encontrarse vigente o aplicable, no habrá lugar a su causación ni pago; sin embargo, en caso de ser exigible conforme a la ley, es preciso indicar a la entidad que la responsabilidad de su pago corresponderá al comprador.

3. 10. TÉRMINO DE EJECUCIÓN

- Aclaremos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, el plazo de los bonos es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, prendas y valores).

4. 4.2. FORMA DE PAGO

- Observamos que la forma de pago ofrecida por la entidad consiste en dos (2) pagos, el primero correspondiente al 50% del valor del contrato una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y que se dé cumplimiento a: 1) Que LA UNIVERSIDAD haga entrega a EL CONTRATISTA de los listados de beneficiarios de los bonos personalizados redimibles, 2) Que el contratista allegue a LA UNIVERSIDAD el Plan Logístico de Entrega y 3) Que el Plan Logístico de Entrega se encuentren debidamente aprobado por parte del Supervisor del contrato o quien él designe. Teniendo en cuenta que el plan logístico de entrega está sujeto a aprobación del supervisor del contrato, solicitamos en primera medida sea considerado efectuar un solo pago contraentrega de las ordines de entrega (bonos) y en segunda medida sea establecido un plazo perentorio para el trámite requerido, sugerimos un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del momento de la entrega del plan logístico por parte del contratista.
- En relación con el segundo pago correspondiente al 50% final del valor del contrato, dando cumplimiento a: 1) Que EL CONTRATISTA realice la entrega de los bonos personalizados redimibles; 2) Contar con la certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por parte del supervisor del contrato o quien él designe, reiteramos nuestra petición de considerer realizar un pago único contra entrega de las ordenes de entrega (bonos), en segunda instancia que sea establecido un plazo perentorio para la expedición del document requerido, con el fin de que estos trámites administrativos propios no afecten la oportuna la exigibilidad de los pagos a favor del contratista, así las cosas se sugiere se establezca un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la entrega de los bonos.
- Solicitamos sea establecido un plazo de pago contado en días a partir de la radicación de la factura, con el fin de contar con un término cierto que permita determinar y garantizar la exigibilidad del pago.

5. NUMERAL 14

- Literal f. Observamos que se requiere garantizar el mínimo stock de las prendas exigidas en la invitación, así como las tallas de las prendas en especial las tallas grandes y súper grandes (XL hasta la XXXL), el calzado de talla superior a 42, así como los colores, calidad y buena atención durante la ejecución del contrato.

Solicitamos sea establecido que dicho inventario será de propiedad de la entidad y que, en consecuencia, deberá contemplarse el pago del stock disponible al momento de la terminación del contrato, garantizando condiciones equilibradas en su ejecución.

- Literal g. Aclaremos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, el plazo de reposición requerido por la entidad de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a partir del recibo del reporte por parte del supervisor del contrato. Solicitamos sean ampliados los plazos de garantía de calidad a tiempos reales de mercado los cuales corresponden a:
 - i. **Respuesta a la Reclamaciones:** quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
 - ii. **Garantía:** Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.
 - iii. **Efectividad de la garantía:** Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.

6. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- Solicitamos sean disminuidos los porcentajes de los indicadores financieros puesto que una mayor concurrencia de oferentes permitirá obtener las mejores condiciones para el bienestar de los colaboradores, esto con el fin de garantizar una selección competitiva y de alto nivel.

7. CAPITULO IX. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Observamos que se requiere “Anti fluidos dos piezas”, solicitamos nos sea aclarada la forma de entrega de los mismos.
- Igualmente, aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, si se requieren prendas por confección, nuestro plazo de entrega de cada pedido es de sesenta (60) días contados a partir de la firma y legalización del contrato, finalización de toma de tallas, aprobación y disponibilidad de telas, aprobación de diseños y colores y pago de anticipo para prendas bordadas. Vale aclarar que solo se confeccionarán 30 unidades por referencia y/o diseño.

ANEXO 2 MINUTA DEL CONTRATO

1. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Numeral 13) Observamos que la obligación establece una responsabilidad amplia al señalar que el contratista deberá indemnizar “todo daño” que se cause,

sin delimitar su alcance ni la imputabilidad del mismo. En ese sentido, la redacción puede implicar la asunción de daños no atribuibles al contratista, incluyendo aquellos derivados de actuaciones de la entidad, de terceros o de situaciones ajenas a su control.

- Por lo tanto, solicitamos sea ajustada la disposición para precisar que la obligación de indemnizar se limita a los daños imputables al contratista, ocasionados por acción u omisión en la ejecución del contrato.
- Numeral 15) Solicitamos sea modificada la palabra “inmediatamente”, por “oportunamente”.

2. C. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

- Numeral 29) Observamos que se requiere suministrar informes periódicos a la entidad sobre la ejecución del contrato, incluyendo estado de entrega y redención de los beneficios.
- Respecto a lo anterior, la obligación de suministrar informes periódicos sobre la ejecución del contrato, incluyendo el estado de entrega y redención de los beneficios, no define la periodicidad, ni formato de dichos informes. En ese sentido, la redacción genera indeterminación en su alcance y puede dar lugar a requerimientos adicionales no previstos.
- Por lo tanto, solicitamos sea ajustada la disposición para que sea establecida la periodicidad y el medio de entrega de los informes, garantizando claridad en la obligación y evitando que se genere una carga administrativa que dificulte su cumplimiento.

8. NOVENA. GARANTÍA

- Calidad y funcionamiento de los bienes: Solicitamos sea reducido el plazo de vigencia establecido durante la ejecución del contrato y doce (12) meses más, al plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
- Calidad del servicio: Solicitamos sea suprimido este amparo dado que la naturaleza del objeto contractual es de compraventa y no de prestación del servicio. Sin embargo, en caso contrario, solicitamos sea reducido al plazo de vigencia establecido durante la ejecución del contrato y dos (2) meses más.

9. DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL

- Observamos que en caso de un incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la Entidad estaría facultada para imponer de forma concurrente tanto la cláusula penal como la multa, lo cual resulta ser una sanción muy onerosa, por lo tanto, solicitamos sea establecido que la cláusula penal es procedente como sanción frente al incumplimiento total y definitivo del contratista y las multas en

caso de incumplimientos parciales con el objetivo de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

- Igualmente observamos que la cláusula penal establece un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total o parcial, lo cual resulta desproporcionado frente a la naturaleza de la sanción y a los parámetros usuales del mercado. Así las cosas, solicitamos sea ajustada la disposición reduciendo el porcentaje a un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y en caso de que no se acepte su modificación de aplicación solo frente a incumplimiento total y definitivo, sea establecida su aplicación proporcional en caso de incumplimientos parciales y precisando su alcance para evitar acumulaciones que desnaturalicen su función como tasación anticipada de perjuicios.

10. DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA

- Observamos que la cláusula de terminación unilateral con justa causa contempla causales asociadas al incumplimiento del contratista, lo cual resulta procedente; no obstante, el párrafo establece una renuncia general a reclamar perjuicios o indemnizaciones, extensiva incluso a las causales de la cláusula anterior, sin distinguir escenarios ni alcances.
- En ese sentido, dicha renuncia puede resultar amplia en la medida en que no delimita su aplicación a eventos efectivamente imputables al contratista, ni contempla situaciones en las que la terminación pueda generar efectos económicos no asociados a su incumplimiento. Por lo tanto, solicitamos sea ajustada la disposición para precisar que la renuncia a reclamaciones aplica exclusivamente en los eventos de terminación con justa causa debidamente atribuibles al contratista, manteniendo el reconocimiento de los valores efectivamente ejecutados y evitando extensiones a supuestos no imputables.

11. DÉCIMA SEXTA. MULTAS

- Evidenciamos que la cláusula establece multas diarias del 1% del valor total del contrato por mora o incumplimiento parcial, lo cual puede resultar desproporcionado en relación con la entidad del incumplimiento, teniendo en cuenta que en pocos días se alcanzaría el tope del 10% del valor total del contrato; en ese sentido, solicitamos sea ajustado el porcentaje diario de la multa a un valor razonable y proporcional.
- Así mismo, se prevé que la tasación de las multas sea realizada por la Universidad y consignada en el certificado de cumplimiento del supervisor, sin que se establezca un procedimiento claro que garantice el derecho de contradicción del contratista; en ese sentido, solicitamos sea incorporado un procedimiento previo que contemple un traslado de por lo menos cinco (5) días hábiles para que el

contratista pueda justificar si su incumplimiento obedece a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

- Adicionalmente, se indica que su cobro se efectuará en el pago final, sin contemplar escenarios de pagos parciales ni precisar el momento de exigibilidad de la obligación; en ese sentido, solicitamos sean precisados los mecanismos de tasación y cobro, así como su aplicación en relación con los pagos que se realicen durante la ejecución del contrato.

12. DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD

- La cláusula de indemnidad obliga al contratista a mantener indemne a la Universidad por "cualquier daño o perjuicio" derivado de reclamaciones de terceros, sin precisar de manera expresa que dichos daños deban ser imputables a sus actuaciones; en ese sentido, solicitamos sea ajustada la redacción para limitar la indemnidad a los perjuicios efectivamente atribuibles al contratista en el marco de la ejecución del contrato.
- También se establece una obligación de indemnidad por cualquier obligación de carácter laboral derivada del personal vinculado, sin delimitar su alcance; en ese sentido, solicitamos sea precisado que dicha responsabilidad se circunscribe a las obligaciones laborales a cargo del contratista frente a su propio personal, excluyendo cualquier responsabilidad derivada de actuaciones o decisiones de la entidad.

13. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Observamos con el fin de que la cláusula sea exigible, que es necesario que se indique un plazo para el arreglo directo. Adicionalmente, recomendamos sea incluido que si no se resuelven las controversias contractuales de manera directa, las partes acudirán a la justicia arbitral teniendo en cuenta que esta es una justicia más especializada y celera que la ordinaria. Por lo tanto, recomendamos la siguiente redacción:

"SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Todas las diferencias que se susciten entre las Partes con relación al presente Contrato, o derivadas del mismo, bien sea durante su vigencia, o su terminación que no fueren solucionados por arreglo directo entre las partes (conciliación extrajudicial, amigable composición y transacción) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que le dieron lugar, se someterán a decisión de un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de San Juan de Pasto de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje de la

Cámara de Comercio de San Juan de Pasto; (2) la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de San Juan de Pasto; (3) la sede del arbitraje será San Juan de Pasto; (4) El Tribunal fallará en derecho”.

14. VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

- Observamos dentro de los requisitos establecidos por la entidad para la ejecución del contrato la entidad indica que se deberá aportar el comprobante de pago del impuesto de timbre, teniendo en cuenta que el impuesto de timbre regulado por el Decreto 0175 de 2025 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, solicitamos eliminar dicho requisito.

15. VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO:

- Aclaremos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia y teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en la Circular Externa No. 100 - 000016 del 24 de diciembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, Comercializadora Arturo Calle S.A.S. está obligada a implementar el sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SAGRILAF, consideramos que la presente cláusula vigésima debe ser redactada bilateralmente, de tal manera, que tenga aplicación para las dos partes contratantes que están obligadas a cumplirla y establecer que en caso de que alguna parte esté vinculada con estas actividades ilícitas será causal de terminación del contrato

En consecuencia estaremos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.